

EXPEDIENTE: DP/15/2012

DENUNCIANTES:



SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 22 veintidós de agosto de 2012 dos mil doce, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por los denunciantes citados al rubro, se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 16 dieciséis de julio de 2012 dos mil doce, los denunciantes señalados al rubro manifestaron, vía electrónica, a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la siguiente denuncia pública:

“...Quiero demandar al ITAIPBC por no tener portal para respetar mi derecho a información pública de ellos, no poder interponer solicitudes, además de que no se está dando seguimiento a mi derecho de transparencia en el estado, se supone que son los que abogan y apoyan al ciudadano, para que exista mas transparencia en el estado...”

“... Por este conducto presento queja a este Instituto ya que quise acceder a su página de internet y me marco fuera de servicio (www.itaipbc.org.mx) tal y como se muestra en la copia de la pantalla de la computadora que anexo, ahí se ve que es la liga correcta de su dirección, lo anterior ya que la ley obliga a tener página con información de ustedes...”

II.- En virtud del calendario anual de labores del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el que se establece como periodo vacacional del 16 dieciséis de julio de 2012 al 27 veintisiete de julio de 2012 dos mil doce, del cual únicamente gozaron los Consejeros Ciudadanos Titulares, se decretó la suspensión de los plazos legales a partir del día 19 diecinueve de diciembre de 2011 dos mil once al 02 dos de enero de 2012 dos mil doce inclusive.

III. Una vez reanudados los plazos, y con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 30 treinta de julio de 2012 dos mil doce, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente DP/15/2012, turnándosele al Titular de la Coordinación de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones del propio Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, y en un plazo no mayor de 05 cinco días hábiles, remitiera a la Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el resultado de dicha evaluación con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la presente resolución.

IV.- Con fecha 8 ocho de agosto del año en curso, el Titular de la Coordinación de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California remitió a la Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos el resultado de la investigación, bajo el tenor siguiente:

"Hago referencia al texto de la denuncia presentada:

Primera: "Quiero demandar al ITAIPBC por no tener portal para respetar mi derecho a información pública de ellos, no poder interponer solicitudes, además de que no se está dando seguimiento a mi derecho de transparencia en el estado, se supone que son los que abogan y apoyan al ciudadano, para que exista mas transparencia en el estado."
(sic).

Segunda: "Por este conducto presento queja a este Instituto ya que quise acceder a su página de internet y me marco fuera de servicio (www.itaipbc.org.mx) tal y como se muestra en la copia de la pantalla de la computadora que

anexo, ahí se ve que es la liga correcta de su dirección, lo anterior ya que la ley obliga a tener página con información de ustedes” (sic).

Resultado de la revisión:

La revisión del portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública realizada el día viernes 3 de agosto del presente arrojó como resultado que el Sujeto Obligado cumple con lo señalado en el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al encontrarse en línea el dominio www.itaipbc.org.mx y con funcionamiento correcto en todos sus enlaces.

Debo señalar que esta Coordinación de Evaluación y Seguimiento es la responsable del funcionamiento y actualización de la página de internet del instituto y que efectivamente el portal y por consecuencia la sección de Transparencia registró una falla a partir del día 13 de julio y hasta el día 17 de julio que lo mantuvo fuera de línea por un periodo de 5 días, y presentó fallas intermitentes del día 18 al 20 del mismo mes. La versión del proveedor de hospedaje de la página señaló que esta Institución rebasó el límite de correos electrónicos permitidos en 60 minutos, clasificándolo como correo masivo o “SPAM”, por lo cual el servicio fue suspendido para que se lograra esclarecer la causa que origino el problema, ya que por cuestiones de seguridad no podían reactivar el servicio con el mismo contenido web. Por ser la primera vez que el Instituto incurría en esta actividad, ofrecieron opciones de reactivación, lográndose esto el día 17 de julio.

Con el fin de complementar y sustentar la información anteriormente descrita sírvase encontrar anexo a este dictamen los documentos escaneados de las consultas realizadas con el proveedor del servicio, el oficio emitido por el Consejero Ciudadano Presidente Lic. Adrián Alcalá Méndez para solicitar la reactivación, así como notas de los diferentes medios de comunicación que informan oportunamente sobre el status de nuestro portal.”

V.- En virtud de que el presente expediente versa sobre hechos que emanan del propio Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, no se da vista al Titular del Sujeto Obligado, por considerarse hecho notorio para este Órgano Garante.

En razón de que la presente denuncia pública quedó debidamente substanciada se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver la presente denuncia ciudadana, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción III y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que: “... el derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...”.

La Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, estableciendo que la obligación a cargo del Estado “debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder”, artículo que a la letra dice:

“1. Toda persona tiene derecho a la **libertad de pensamiento y de expresión**. Este derecho comprende la **libertad de buscar,**

recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **máxima publicidad**, que consiste en que el Órgano Garante como intérprete y aplicador de la norma, garantice una adecuada y oportuna **rendición de cuentas de los sujetos obligados a la sociedad**, a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el **ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible.**

Por lo anterior, resulta necesario hacer alusión al artículo 3 de la Ley de la Materia, el cual se inserta a continuación:

*“... **La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, se considera un bien del dominio público, por lo que cualquier persona tendrá acceso a la misma en los términos y con las excepciones que esta Ley señala. Su reglamento no podrá establecer más excepciones que las previstas en este ordenamiento. La información que proporcionen los sujetos obligados, deberá reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad...**”.*

TERCERO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 100 señala que “...Cualquier persona podrá denunciar ante el Órgano Garante, por cualquier medio, violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la presente ley. En este caso, el Órgano Garante procederá a revisar la denuncia para que, de considerarla procedente, en un plazo no mayor a quince días hábiles emita una resolución en la que ordene al sujeto obligado las medidas que considere necesarias para remediar la violación en el menor tiempo posible”. Por lo anterior, resulta procedente y conforme a derecho, emitir la presente Resolución.

CUARTO.- El artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece cual es la información que el Órgano Garante deberá de hacer pública además de la información de oficio que señala el artículo 11 de la ley antes mencionada, siendo la siguiente:

“Artículo 21.- Además de la información que le resulte aplicable contenida en el artículo 11, el Órgano Garante deberá hacer pública la siguiente información:

I.- El resultado de los recursos de revisión interpuestos y las versiones públicas de las resoluciones emitidas;

II.- Los estudios que apoyan la resolución de los recursos de revisión;

III.- En su caso, los amparos que existan en contra de sus resoluciones;

IV.- Estadísticas sobre las solicitudes de información por cada sujeto obligado;

V.- Las actas de las sesiones del Pleno, que incluyan el sentido de votación de los consejeros sobre las resoluciones o acuerdos;

VI.- Los resultados de la evaluación al cumplimiento de la Ley, por parte de los sujetos obligados;

VII.- Informe sobre las acciones de promoción de la cultura de transparencia;

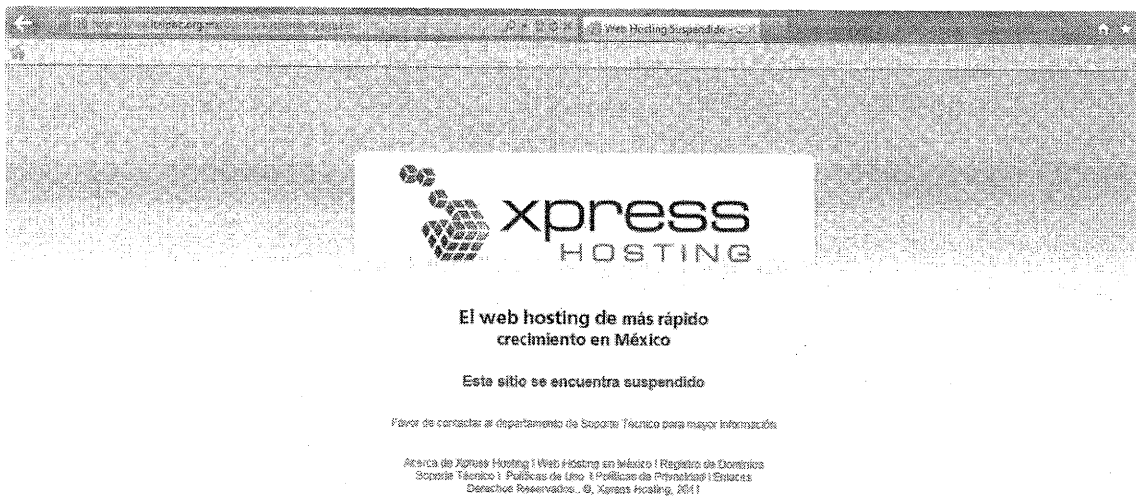
VIII.- Programas de promoción de la cultura de la transparencia, acciones desarrolladas; y

IX.- La que se considere relevante y de interés para el público.”

Asimismo, el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que dicha información de oficio deberá en todo momento de mantenerse a disposición de todo interesado en el portal de internet de los Sujetos Obligados, sin menoscabo de que dicha información pueda ser entregada de manera impresa a petición de los solicitantes, artículo que se transcribe a continuación:

“Artículo 22.- La información pública de oficio referida en los artículos que anteceden, deberá mantenerse a disposición de todo interesado en el portal de Internet de los sujetos obligados, sin menoscabo de que dicha información pueda entregarse de manera impresa a petición del solicitante.”

Lo anterior en virtud de que los denunciantes señalan que el Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no funciona, ya que al momento que intentaron ingresar al mismo este no pudo ser descargado, tal cual lo acreditan con la impresión de la página que anexan a su denuncia:



QUINTO.- Siguiendo en esa tesitura, una vez que este Órgano Garante admitió la denuncia presentada por los denunciantes, se giró oficio al titular de la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de este Instituto, para efecto de que realizara la evaluación del portal de obligaciones, de la cual se desprende lo siguiente:

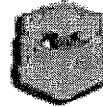
TEXTO DE LA DENUNCIA PUBLICA	ARTICULO 22	RESULTADO DE LA REVISION
<p>Primera: "Quiero demandar al ITAIPBC por no tener portal para respetar mi derecho a información pública de ellos, no poder interponer solicitudes, además de que no se está dando seguimiento a mi derecho de transparencia en el estado, se supone que son los que abogan y apoyan al ciudadano, para que exista mas transparencia en el estado." (sic).</p>	<p>Cumple con la Ley.</p>	<p>La revisión del portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública realizada el viernes 3 de agosto del presente arrojo como resultado que el Sujeto Obligado cumple con lo señalado en el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al</p>

<p>Segunda: <i>“Por este conducto presento queja a este Instituto ya que quise acceder a su página de internet y me marco fuera de servicio (www.itaipbc.org.mx) tal y como se muestra en la copia de la pantalla de la computadora que anexo, ahí se ve que es la liga correcta de su dirección, lo anterior ya que la ley obliga a tener página con información de ustedes” (sic).</i></p>		<p>encontrarse en línea el dominio www.itaipbc.org.mx y con funcionamiento correcto en todos sus enlaces.</p>
---	--	---

Del resultado de la evaluación realizada por este Instituto, se desprende que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **CUMPLE** con lo dispuesto por el artículo 22 de la ley en cita, sin embargo, por ser hechos propios de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se hace del conocimiento a los denunciantes que el motivo por el cual no pudieron acceder al Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto fue que durante los días 13 trece al 17 diecisiete de julio del presente año, se registró una falla que lo mantuvo fuera de servicio, presentando así mismo fallas intermitentes durante los días 18 dieciocho al 20 veinte de julio, la causa de lo anterior según lo informó el proveedor de hospedaje de la página en comento, fue que se rebasó el límite de correos electrónicos permitidos en 60 sesenta minutos, calificándolos como correo masivo o “SPAM”, trayendo como consecuencia que se suspendiera el servicio hasta que se lograra esclarecer la causa o causas que originaron el problema ya que por cuestiones de seguridad no era posible que se reanudara el servicio, lográndose la reactivación del servicio hasta el día 17 diecisiete de julio del 2012 dos mil doce.

Para acreditar lo anteriormente expuesto, a continuación se insertan los documentos de los cuales se desprende que este Instituto se mantuvo en todo momento en contacto con el proveedor de hospedaje del portal, con el fin de solventar el problema que suscitaba:

OFICIO ELABORADO PARA SOLICITAR REACTIVACION DEL PORTAL DE INTERNET



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
Oficio Número: Interno
Asunto: el que se indica.

Mexicali B.C. a 16 de Julio de 2012

Autoridades Jurídicas y Civiles,

Por medio del presente quiero hacer constar que yo Adrian Alcala Mendez representante legal de la empresa me hago responsable de toda información que pueda ser publicada dentro de la pagina web www.itaipbc.org.mx y asumo toda responsabilidad legal que pueda haber con el sitio.

Solicito de la manera más atenta pueda ser reactivado el sitio www.itaipbc.org.mx ya que por no contar con el reglamento de envío de correos, toda vez que este está en posesión del Titular Lic. Cesar Abraham Valles mismo que a partir del día 25 de Enero del Presente Ejercicio Fiscal en curso ya no labora en este Órgano Garante por el cual se nos está suspendiendo el servicio.

Únicamente aceptamos haber utilizado el programa Outlook 2007, por la cual mi sitio tuvo vulnerabilidad.

Destino a Xpress Hosting de toda responsabilidad sobre lo que sucedió o pueda suceder en un futuro con el sitio www.itaipbc.org.mx y me pongo a sus órdenes para cualquier aclaración sobre el contenido de mi sitio en la siguiente dirección Avenida de los Pioneros número 1010, colonia Centro Cívico, Mexicali Baja California, C.P. 21000.

Acepto la activación de mi hosting junto con mi nombre de dominio, (solicito permiso para realizar un último respaldo de los archivos contenidos al momento del incidente, con el propósito y objetivo de poder llevar a cabo verificación de seguridad de la información, por ser ella de suma importancia a este Órgano Garante). Sin contenido web haciéndome responsable de verificar uno a uno los nuevos archivos que a el sean montados.

Sede.- Avenida de los Pioneros Número 1010, Centro Cívico C.P. 21000, Mexicali, Baja California, Tel (662) 394-6379
Oficina Tijuana.- Blvd. Díaz Calles número 12649 Local 1B Segundo Nivel Centro Comercial Plaza Fiesta, Tijuana, Baja California Tel (664) 621-1307

www.itaipbc.org.mx

BAJA CALIFORNIA



Soy fe de que toda la información anteriormente proporcionada es verdadera sobre mi persona y la empresa que represento, adjunto podrá encontrar copia de mi identificación oficial, la cual puede ser cotizada con la firma de este documento.

Sin otro particular y agradeciendo la atención al presente le reitero la seguridad de mis consideraciones aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

itaip
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ATENTAMENTE

LIC. ADRIAN ALCALA MENDEZ
CONSEJERO GUBERNATIVO PRESIDENTE
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California

CONSULTAS REALIZADAS CON EL PROVEEDOR DEL SERVICIO

en México al: 155 1028

CONFIDENCIAL

FRONDEADORES WEB HOSTING SERVIDORES DEDICADOS VPS RESELLERS DOMINIOS ATENCIÓN A CLIENTES

Contadores Mi cuenta Herramientas Pagos Dominios Pagos Tickets Exámenes Mensajes

Historial de Tickets

Área de Clientes > Atención a clientes > Tickets > Ver Ticket

Ticket #705448 Última Acción: Diego Muñoz el 14/07/2012 08:43

Departamento	Fecha	Asunto	Estado	Prioridad
- Calidad en el servicio	14/07/2012 08:37	Notificación importante	Contestado	Alta

Historial del Ticket Lista de Acciones

14/07/2012 08:37

Estimable Adrian Alcala Mendez

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente le informamos que su servicio de web hosting para el itaipbc.org.mx ha sido suspendido de nuestros servidores ya que se ha detectado que está haciendo un uso excesivo del servicio de correo, afectando al máximo los recursos compartidos del servidor, afectando a terceros.

Dicha acción viola las políticas de uso publicadas en nuestra página web en:
<http://www.xpress.com.mx/politica-de-uso.php>

Específicamente en la siguiente cláusula:

7. COBRANZA
 a. Las violaciones a estos Términos del servicio y/o las políticas antispam y/o cualquier otro acuerdo o política aplicables de Xpress Hosting, a discreción de Xpress Hosting, resultarán en inmediata y permanente revocación del servicio sin derecho a devolución.

Entendase por SPAM al correo basura, mensajería basura a los mensajes no solicitados, no deseados o de remitente no conocido (correo anónimo), habitualmente de tipo publicitario, generalmente enviados en grandes cantidades (incluso masivas) que perjudican al receptor.

Por lo cual su servicio de Web hosting ha sido suspendido, hasta esclarecer la causa que origine el problema.

Si no recibimos respuesta por parte suya dentro de las próximas 24 horas su servicio será suspendido definitivamente sin derecho a su restablecimiento.

Lamentamos mucho el haber tomado esta acción pero es por el bienestar de todos nuestros suscriptores, gracias por sus finas atenciones.

En espera de su respuesta quedamos a sus órdenes.

Diego Muñoz
 Supervisor de Calidad Ext. 829

Xpress Hosting
 El web hosting de México
<http://www.xpress.com.mx>

14/07/2012 08:43

Xpress Hosting
 Empleados

Servicios/Productos:

- 1 (1)
- Dominios:
- 1 (1)
- Tickets:
- 5
- Alta de Referidos:
- 0
- Monedero Electrónico:
- \$0.00 pesos
- Balance de pagos pendientes:
- \$0.00 pesos

Symantec
 SYMANTEC'S PROTECCIÓN
 Aprovecha los beneficios de ser cliente de Xpress Hosting

Home | Inicio | Estado de Cuenta | Contacto | Sitio Web | Ayuda | Gestión de Usuario

Atenciones al Cliente: **159 1020**

INSTRUMENTOS: REQUERIMIENTOS DE INFORMACION, UPV, REGISTROS, DOMINIOS, ATENCION AL CLIENTE

Dashboard - Mi cuenta - Herramientas - Planes - Dominios - Pagos - Tickets - Configuraciones - Mensajes

Historial de Tickets

Área de Clientes - Mis cuentas a vencer - Tickets - Ver Ticket

Ticket #577645 Última Acción: Cliente el 18/07/2012 13:57

Departamento	Fecha	Asunto	Estado	Prioridad
Correos de clientes	18/07/2012 12:49	servicio no visible	Suspensión-Cliente	Alta

[Historial del Ticket](#) - [Lista de Acciones](#)

Adrian Alcala Mendez
Cliente 18/07/2012 12:49

Buenos días, tengo dudas al estar trabajando con el portal y con los correos institucionales, ayer por la tarde por el correo de lista al portal para hoy en la mañana nos encontramos con la sorpresa de que está fallando otro más, los correos electrónicos funcionan algunos los de correo de listas y la verdad esta situación es algo que me preocupa.

Si me podrían explicar que está sucediendo y si se están realizando alguna favor de especificar una fecha en donde el portal ya se va a encontrar en línea de manera estable porque ya se realizó un comunicado de prensa y los medios se basan en eso por lo tanto es necesario que los medios sepan la verdad.

<http://www.transparencia.baja.california.gob.mx/portal/>


IP: 201.149.130.230

Adrian Alcala Mendez
Cliente 18/07/2012 12:50

Asunto de hacer con un representante de soporte por vía telefónica al 1591 1020 y me dijeron que el portal se encontraba en línea y solo es un equipo de soporte en visible, se efectuaron análisis temporales de internet como indicio su representante y así se solucionó el problema.

Adrian Alcala Mendez
Cliente 18/07/2012 12:50

todavía no se puede ver el portal y aparte, su portal de internet tampoco se podía acceder, si tienen alguna duda de esta notificación para poder justificar a los medios, si por que el portal no se encuentra en línea. Adjunto imágenes del fallo.

Archivos adjuntos:



Adrian Alcala Mendez
Cliente 18/07/2012 13:07

Que está sucediendo si están pasando por problemas técnicos favor de especificar, si portal ya se encuentra visible a la fecha, necesito de aclarar la situación.

Home | Inicio | Estado de Cuenta | Contacto | Sitio Web | Ayuda | Gestión de Usuario

Atenciones al Cliente: **159 1020**

INSTRUMENTOS: REQUERIMIENTOS DE INFORMACION, UPV, REGISTROS, DOMINIOS, ATENCION AL CLIENTE

Dashboard - Mi cuenta - Herramientas - Planes - Dominios - Pagos - Tickets - Configuraciones - Mensajes

Historial de Tickets

Área de Clientes - Mis cuentas a vencer - Tickets - Ver Ticket

Ticket #591950 Última Acción: Mapa Alcala el 18/07/2012 13:56

Departamento	Fecha	Asunto	Estado	Prioridad
Cambio de el servicio	17/07/2012 11:02	servicio no visible suspensión	Completado	Baja

[Historial del Ticket](#) - [Lista de Acciones](#)

Mapa Alcala
Cliente el 18/07/2012 13:56

¿Qué está sucediendo? ¿Qué está pasando por problemas técnicos favor de especificar, si portal ya se encuentra visible a la fecha, necesito de aclarar la situación.

Handwritten initials/signature.

Handwritten signature.



Asimismo este Instituto con fecha 16 dieciséis de julio del 2012 dos mil doce emitió un comunicado identificado con el número 032, mediante el cual se daba a conocer al público en general, que el Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, había sido deshabilitado por la empresa que prestaba el servicio de hospedaje, y que por lo tanto se estaban realizando las medidas necesarias para que este fuera reanudado a la brevedad posible, situación que se acredita con lo siguiente:



COMUNICADO 032

- **Falla técnica saca de funcionamiento el Portal del ITAIPBC**

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA; A 16 DE JULIO DE 2012.- El Portal de Obligaciones de Transparencia (POT) del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California (ITAIPBC) fue sacado de la Red por la empresa que presta el hospedaje, después de que por actividades propias a esta institución se rebasó el límite de correos electrónicos permitidos en 60 minutos, clasificándolo además como correo masivo o "SPAM".

El Lic. Adrián Alcalá Méndez, Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California indicó que desde el pasado viernes 13, alrededor de las 12:00 y las 16:00 horas se paralizaron que el Portal del ITAIPBC se encontrara fuera de funcionamiento, motivo por el cual se giraron instrucciones al área responsable para que determinara la causa y diera solución a tal desperfecto.

Alcalá Méndez pidió paciencia y comprensión a la ciudadanía y explicó que en este momento se encuentran migrando la información contenida en el portal, de un servidor a otro con mayor capacidad y que este proceso podría prolongarse hasta por 12 horas.

Agregó que tan pronto sea restablecido el servicio y que el portal del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California se encuentre disponible se hará del conocimiento público a través de los medios conducentes.

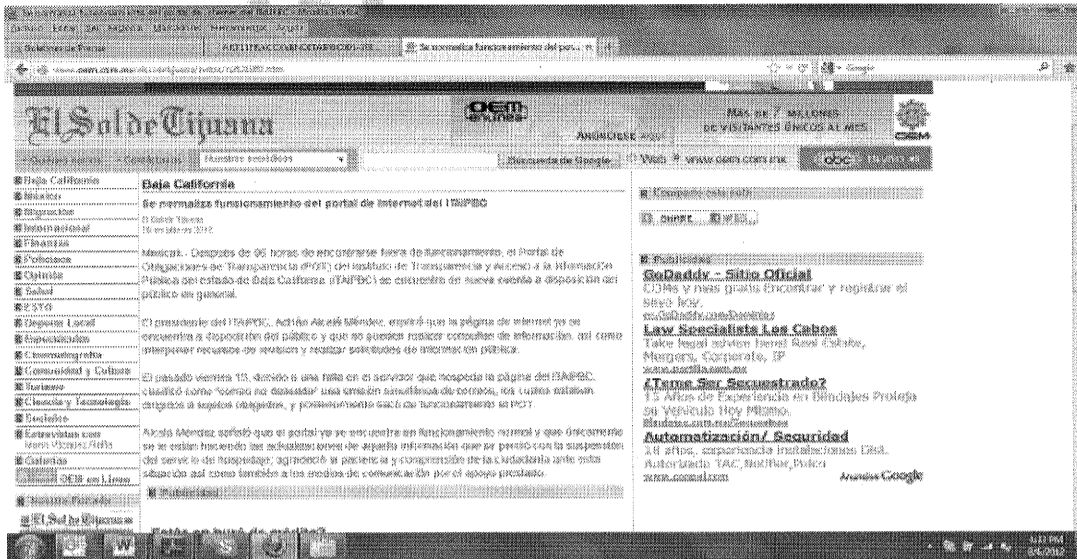
"Antes que nada quiero agradecer a la ciudadanía, a los sujetos obligados y a los recurrentes su comprensión ante esta excepcional situación. Esperamos se solucione a la brevedad posible. Así como también quiero decirles que si requieran alguna información ponemos a su disposición el correo electrónico info@itaipbc.org.mx", comentó el Titular del ITAIPBC.

Y de igual manera se publico la nota en diversos diarios del Estado:

<http://www.ensenada.net/noticias/nota.php?id=25299>



<http://www.oem.com.mx/elsoldetijuana/notas/n2621987.htm>



SEXTO.- Debe precisarse que durante la substanciación del presente procedimiento, no se dio vista al titular del Sujeto Obligado, en virtud de que éste ya conocía el mismo, por tratarse de hechos propios. Lo anterior, adquiere sustento con la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 199,531

Jurisprudencia BAJA CALIFORNIA

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

V, Enero de 1997

Tesis: XXII. J/12

Página: 295

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que

[Handwritten signatures and initials]

*intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. **Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan** y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.*

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.

Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

SÉPTIMO.- Por lo expuesto anteriormente, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California y de conformidad con los considerandos Cuarto, Quinto y Sexto, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado **CUMPLE CON LA LEY** y con la obligación que consiste en poner a disposición del público en su Portal de Obligaciones de Transparencia, la información pública que de oficio que se señala en los artículos 11 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

OCTAVO.- De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo de la presente resolución, quedó ampliamente acreditado que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, cumple con lo establecido en el artículo 22 de la ley de la materia y que la razón por la cual no les fue posible a los denunciantes tener acceso al portal de obligaciones del Instituto, versa en cuestiones totalmente ajenas al mismo, ya que como quedo acreditado en los considerandos antes mencionados se trato de fallas originadas por la acumulación de correos electrónicos superando el límite permitido en 60 sesenta minutos, situación que trajo como consecuencia que el proveedor de hospedaje del portal lo sacara de circulación, situación que fue detectada de inmediato por este Instituto poniéndonos en contacto en todo momento con el proveedor para efectos de que se reanudara el sistema, así como emitiendo los diversos comunicados para informar sobre los problemas técnicos ajenos a este Instituto que se estaban suscitando.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto anteriormente, en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California y de conformidad con los considerandos Cuarto, Quinto y Sexto, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado **CUMPLE CON LA LEY** y con la obligación que consiste en poner a disposición del público en su Portal de Obligaciones de Transparencia, la información pública que de oficio que se señala en los artículos 11 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a: A) El denunciante, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándoles un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado

de la presente resolución; B) Al Coordinador de Evaluación y Seguimiento del propio Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, mediante oficio interno.

TERCERO.- Se pone a disposición del denunciante el número telefónico (686) 5586220 y el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx , para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, a 24 veinticuatro de agosto de 2012 dos mil doce, fecha en la que se terminó el engrose y se firmó.



ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE



ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR



ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR



MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA